Martes 27 de abril de 2021

P9_TA(2021)0118

Suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Ioannis Lagos

Decisión del Parlamento Europeo, de 27 de abril de 2021, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Ioannis Lagos (2020/2240(IMM))

(2021/C 506/20)

El Parlamento Europeo,

— Visto el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Ioannis Lagos, transmitido por el fiscal del Tribunal Supremo de la República Helénica, con fecha de 23 de octubre de 2020, en relación con la ejecución contra su persona de la decisión condenatoria n.os 2425, 2473, 2506, 2644/2020 del Tribunal de Apelación de Atenas (Sala Primera de lo Penal integrada por tres magistrados), y comunicado al Pleno del 11 de noviembre de 2020,

— Previa audiencia a Ioannis Lagos, de conformidad con el artículo 9, apartado 6, de su Reglamento interno,

— Vistos los artículos 8 y 9 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, así como el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,

— Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21 de octubre de 2008, 19 de marzo de 2010, 6 de septiembre de 2011, 17 de enero de 2013 y 19 de diciembre de 2019 ([1]),

— Visto el artículo 62 de la Constitución de la República Helénica,

— Vistos el artículo 5, apartado 2, el artículo 6, apartado 1, y el artículo 9 de su Reglamento interno,

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A9-0136/2021),

A. Considerando que el fiscal responsable de este procedimiento solicitó la suspensión de la inmunidad de Ioannis Lagos, diputado al Parlamento Europeo, con el fin de poder ejecutar contra su persona la decisión por la que se le condena a una pena total de prisión de trece años y ocho meses y a una multa total de mil trescientos (1 300) euros por un delito grave y otros dos de menor gravedad;

B. Considerando que el artículo 9 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea dispone que los miembros del Parlamento Europeo gozarán, en su propio territorio nacional, de las inmunidades reconocidas a los miembros del Parlamento de su país;

C. Considerando que Ioannis Lagos fue elegido diputado al Parlamento Europeo el 2 de julio de 2019 y que el suplicatorio de suspensión de la inmunidad se refiere a hechos y acusaciones anteriores a la adquisición de su condición de diputado al Parlamento Europeo y, por consiguiente, a la inmunidad de que goza en cuanto tal;

D. Considerando que, de conformidad con el artículo 62 de la Constitución de la República Helénica, ningún diputado podrá ser procesado, detenido, preso o sometido a otras medidas privativas de libertad durante su mandato sin la autorización de la Cámara de Diputados;

E. Considerando que Ioannis Lagos ha sido declarado culpable de lo siguiente: a) delito de pertenencia a una organización criminal y dirección de esta (artículo 187, apartados 1 y 3, del Código Penal), cometido en Atenas desde 2008 hasta el día de hoy; b) delito de simple tenencia de armas (Ley n.º 2168/1993), tras una modificación autorizada del cargo imputado, que era el de tenencia cualificada de armas, cometido en Perama (Ática) el 30 de septiembre de 2013; y c) delito de vulneración de la Ley n.º 456/1976 relativa a las bengalas y los fuegos de artificio, cometido en Perama (Ática) el 29 de septiembre de 2013;

F. Considerando que la decisión condenatoria del Tribunal Supremo de Atenas es inmediatamente ejecutiva, al haber estimado este último que el recurso interpuesto contra aquella no tenía efecto suspensivo;

([1]) Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de octubre de 2008, Marra/De Gregorio y Clemente, C-200/07 y C-201/07, ECLI:EU:C:2008:579; sentencia del Tribunal General de 19 de marzo de 2010, Gollnisch/Parlamento, T-42/06, ECLI:EU:T:2010:102; sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2011, Patriciello, C-163/10, ECLI:EU:C:2011:543; sentencia del Tribunal General de 17 de enero de 2013, Gollnisch/Parlamento, T-346/11 y T-347/11, ECLI:EU:T:2013:23; sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de diciembre de 2019, Junqueras Vies, C-502/19, ECLI:EU:C:2019:1115.

G. Considerando que la Comisión de Asuntos Jurídicos tomó nota de los documentos que Ioannis Lagos estimó oportuno aportar al procedimiento y que se transmitieron a los miembros de la comisión de conformidad con el artículo 9, apartado 6, del Reglamento interno;

H. Considerando que la ejecución de la decisión condenatoria no tiene que ver con las opiniones o los votos emitidos por Ioannis Lagos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 8 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea;

I. Considerando que, de conformidad con el artículo 9, apartado 8, del Reglamento interno, la Comisión de Asuntos Jurídicos no se pronuncia en ningún caso sobre la culpabilidad o no culpabilidad del diputado ni sobre la procedencia o improcedencia de perseguir penalmente las opiniones o actos que a aquel se atribuyan, ni siquiera en el supuesto de que el examen del suplicatorio proporcione a la comisión un conocimiento profundo del asunto;

J. Considerando que no corresponde al Parlamento Europeo cuestionar el mérito de los sistemas jurídicos y judiciales nacionales;

K. Considerando que el Parlamento Europeo carece de competencias para evaluar o cuestionar la potestad jurisdiccional de las autoridades judiciales nacionales encargadas del procedimiento penal en cuestión;

L. Considerando que, además de Ioannis Lagos, hay otras personas que se hallan en una situación similar a la suya, es decir, que han sido condenados por el Tribunal de Apelación de Atenas a una pena de prisión de varios años por los delitos en cuestión, con la única salvedad de que aquel goza actualmente de inmunidad como diputado al Parlamento Europeo;

M. Considerando que, de conformidad con el artículo 5, apartado 2, de su Reglamento interno, la inmunidad parlamentaria no es un privilegio personal del diputado, sino una garantía de independencia del Parlamento en su conjunto y de sus diputados;

N. Considerando que la inmunidad parlamentaria tiene como finalidad proteger al Parlamento y a sus diputados frente a los procedimientos judiciales relacionados con las actividades desempeñadas en el ejercicio de sus obligaciones parlamentarias y que no pueden desvincularse de estas;

O. Considerando que los hechos que se le imputan no guardan una relación clara ni directa con el ejercicio por Ioannis Lagos de sus funciones como diputado al Parlamento Europeo;

P. Considerando que los hechos que se le imputan son anteriores a su elección al Parlamento Europeo; que, por consiguiente, no puede afirmarse que el procedimiento judicial, incoado en 2014, se iniciara con la intención de perjudicar la futura actividad política de Ioannis Lagos como diputado al Parlamento Europeo, puesto que en aquella fecha la adquisición de dicha condición no era sino una hipótesis de futuro;

Q. Considerando que, en este caso, el Parlamento no ha podido determinar la existencia de *fumus persecutionis*, es decir, de elementos de hecho que indiquen que la actuación judicial en cuestión se inició con la intención de dañar la actividad política del diputado y, por tanto, del Parlamento Europeo;

1. Decide suspender la inmunidad parlamentaria de Ioannis Lagos;

2. Encarga a su presidente que transmita inmediatamente la presente Decisión y el informe de la comisión competente al fiscal del Tribunal Supremo de la República Helénica y a Ioannis Lagos.